

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (La Guajira), Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Discutida y aprobada el día doce (12) ídem, según Acta N° 005.

Radicación: 44650.31.05.001.2014.00144.01 Proceso Ordinario Laboral Acumulado. LUZ MERY CUELLO DAZA y OTROS contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONADE.

**Admítese** el grado de jurisdicción de consulta de la sentencia proferid en audiencia de oralidad por el Juzgado Laboral de Circuito de San Juan del Cesar, contra la sentencia adversa al demandado, fechada veinticinco (25) de mayo de 2018, conforme prescribe el artículo 69, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A su turno, efectuado el estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, razón para **admitir** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional.

**NOTIFÍQUESE.**

defensa de los derechos involucrados<sup>2</sup>, carga probatoria que en términos de la jurisprudencial constitucional «(...) debe arrojar un daño de connotaciones irreparables y de tal entidad que imponga ineludiblemente la intervención transitoria del juez de tutela, lo cual urge precisar, es sustancialmente distinto a que se pretenda reemplazar los medios ordinarios a través de la queja tutelar, como sucedió en este evento, pues ello sería contrario a su carácter excepcional, residual y subsidiario (...)»<sup>3</sup>.

De manera que como se preludiara, la providencia escrutada será confirmada en la comprensión que sin renegar de la *flexibilidad* que ruega el abogado recurrente, aquel error sobre la calidad o vínculo que ligó a su representado con la docente Cecilia Iguarán Jayariyú (q.e.p.d.), debe ser discutido ante el juez natural y por el procedimiento ordinario, en tanto que, la situación de marginalidad que enarbola no resulta demostrada con las declaraciones extraproceso aportadas, menos con su propia versión, coyuntura donde el simple discurso persuasivo es insuficiente a pesar del origen del accionante, ya que precisamente el abogado agenciando sus derechos es quien tiene la responsabilidad de sacar adelante su causa.

## 6. DECISIÓN:

A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

### RESUELVE:

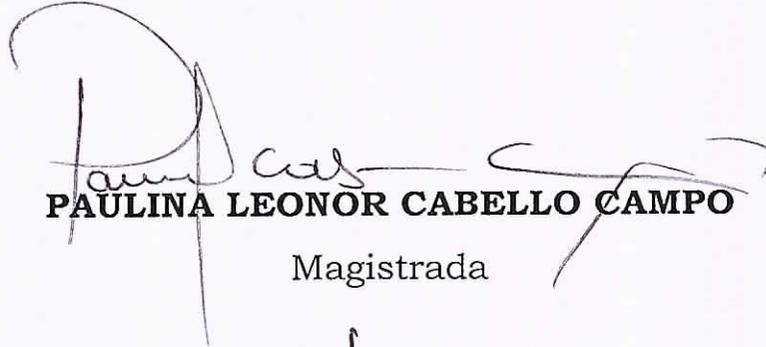
**PRIMERO: CONFIMAR** la sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, fechada siete (7) de marzo de esta anualidad, según las razones que explica la motivación.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada a los extremos del debate y funcionario cognoscente, autorizando la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional para revisión eventual.

<sup>2</sup>Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-150 de 31 de marzo de 2016. Expediente T-5.138.445. M. P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

<sup>3</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Sentencia STL4253 de 21 de marzo de 2018. Radicación 50428. M. P. Dr. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS.

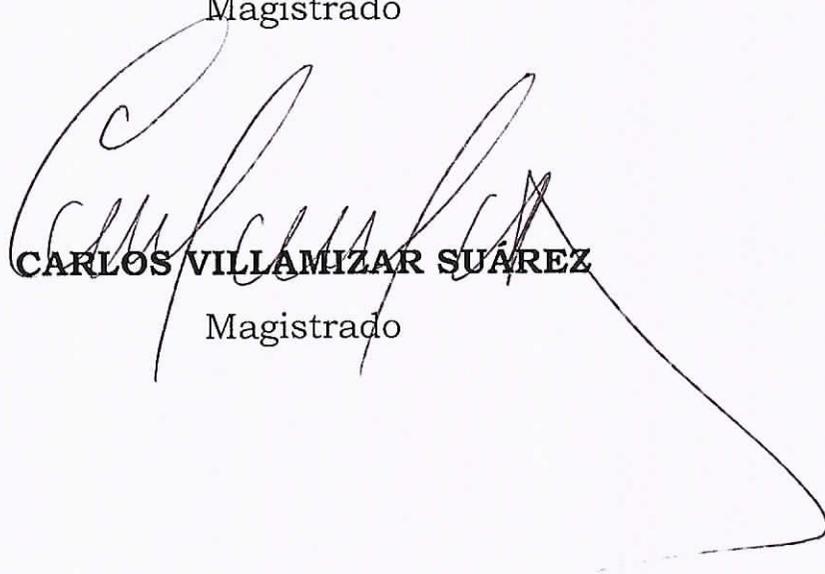
Radicación: 44650.31.05.001.2014.00144.01 Proceso Ordinario Laboral Acumulado. LUZ MERY CUELLO DAZA y OTROS contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONADE.



**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado

**NOTIFÍQUESE.**

**HOOVER RAMOS SALAS**

Magistrado

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado

**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**

Magistrado